



ACUERDO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (URUGUAY) Y LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO RAMÓN Y CAJAL (ESPAÑA).

REUNIDOS

De una parte, el Dr. Roberto MARKARIAN, en su calidad de Rector de la **Universidad de la República Uruguay** con domicilio en Av. 18 de julio 1968 de la ciudad de Montevideo (Uruguay).

Y de otra, D. Juan José Equiza Escudero, en su calidad de Presidente de La **Fundación Para la Investigación Biomédica del Hospital Universitario Ramón y Cajal**, (en adelante, **la Fundación**), con domicilio social en Carretera de Colmenar Viejo, Km. 9,100 de (28034) Madrid, España. Con C.I.F.nº: G-83726984, actuando en nombre y representación de la misma por poder otorgado ante el notario de Madrid D. Pedro-José Bartolomé Fuentes, de fecha 9 de junio de 2014, escriturado con el nº 1008 de su protocolo.

MANIFIESTAN

- I. Que la **Universidad de la República** - (Uruguay) y el Hospital Universitario Ramón Y Cajal, de la ciudad de Madrid -España-; son instituciones sanitarias con larga tradición y acreditada excelencia asistencial, docente e investigadora en salud.
- II. Que ambas entidades cuentan con sendos servicios de Bioquímica e Investigación que tienen reconocido prestigio en su especialidad, en sus respectivos ámbitos nacionales y a nivel internacional.
- III. Que la Fundación es una entidad sin ánimo de lucro que tiene entre sus fines promover y servir de cauce para el desarrollo de la investigación científico-técnica y de la docencia en el Hospital Universitario Ramón y Cajal, para lo cual fomentará la colaboración con todo tipo de entidades públicas o privadas; suscribiendo al efecto convenios, acuerdos o cualquier otro documento contractual que les de soporte.
- IV. Que ambas partes se proponen establecer mecanismos de colaboración con el deseo de incrementar su conocimiento y experiencia en las áreas de la Bioquímica e Investigación, mediante el intercambio de conocimientos entre los profesionales que prestan servicios en ambas organizaciones, el desarrollo de proyectos conjuntos y de otras actividades de interés común. Para ello otorgan el presente ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El Objeto del presente convenio es establecer un marco de colaboración entre ambas entidades que facilite y ordene el intercambio de conocimientos científico-técnicos, el desarrollo



conjunto de proyectos de investigación y otras iniciativas de carácter tecnológico, de divulgación y de formación.

SEGUNDA.- Acuerdos específicos.

Cada proyecto y/o programa de actuación conjunta que conlleve la aplicación de fondos o la movilización de personas, será objeto de un acuerdo específico entre las partes, deducido de este marco.

En el mismo se regularán, entre sus otros aspectos singulares: la definición de objetivos, la dirección de la actividad, el plan de trabajo, el presupuesto y los medios materiales para su realización, las aportaciones de cada parte y, en su caso, los relacionados con la confidencialidad y la explotación de resultados en cuanto a la propiedad intelectual e industrial de los mismos.

Cuando la naturaleza o la financiación de los proyectos lo requieran, en los acuerdos específicos que se establezcan se podrá dar cabida a otras entidades ajenas, de modo que puedan ejecutarse actividades multilaterales. En las mismas, en todo caso, deben participar las partes aquí firmantes.

TERCERA.- Actividades conjuntas presenciales. Estancias.

Las actividades resultantes de este Acuerdo que requieran la presencia o estancia de profesionales de una institución en las instalaciones de la otra, se atenderán a las siguientes normas:

1. La estancia de profesionales de una institución en la otra, estará sujeta a un tiempo y a una finalidad concreta y deberá contar con la autorización previa y por escrito de las Autoridades de cada una de ellas.
2. El personal permanecerá en todo momento bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, sin que exista modificación de su relación laboral preexistente, ni comporte derecho alguno del visitante respecto a la institución de acogida. Ello sin perjuicio de que durante la estancia en el otro Centro, se encuentre sometido al régimen interior y a la autoridad funcional de sus respectivos responsables.
3. Las actividades de naturaleza sanitaria en las que pudiesen asistir o intervenir miembros de la otra institución serán, en todo caso, planificadas, dirigidas, supervisadas y ejecutadas bajo responsabilidad de los profesionales del Centro en el que se lleven a cabo. Los visitantes no podrán realizar, por sí solos, actos reservados por las respectivas legislaciones nacionales a las profesiones sanitarias tituladas, aún cuando posean el título habilitante en su país obtenido al amparo de su legislación nacional.
4. Los profesionales visitantes deberán contar con un seguro que cubra la asistencia sanitaria que puedan precisar y los riesgos derivados de la responsabilidad civil en que pudieran incurrir durante su estancia.
5. La permanencia de profesionales de una institución en las instalaciones de la otra, no podrá prolongarse por más de tres meses continuados. No podrán ser tomadas en consideración para la obtención u homologación de titulaciones oficiales de ninguno de los dos países y estarán sujetas, en todo caso, al cumplimiento -por el interesado y/o por la entidad de la que dependa-, de las leyes de extranjería de ambos países y a las que apliquen sobre la actividad concreta a realizar.
6. Ambas partes no podrán, en ningún caso, hacer propuesta de empleo o colaboración a personal de la otra, sin la expresa autorización de la Dirección de la entidad a la que pertenezca el empleado.



7. El cese, por cualquier causa, de la relación laboral de un colaborador de cualquiera de las dos instituciones que estuviera implicado en la ejecución de actividades o proyectos específicos conjuntos, supondrá el cese inmediato de su implicación en dicha actividad.

CUARTA.- Confidencialidad.

Cada una de las partes se compromete y compromete a sus dependientes, a no comunicar o difundir a terceros las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte, a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de actividades conjuntas, mientras que estas informaciones no sean de dominio público o ambas partes lo acuerden. Los datos, informes o resultados obtenidos durante la realización de las actividades conjuntas, tendrán carácter confidencial y se les dará el tratamiento que se haya previsto en su "acuerdo específico".

El deber de confidencialidad se extiende especialmente -y no se extingue en ningún momento- respecto a los datos personales y/o de salud de pacientes a los que se pudiera tener acceso en actividades relacionadas con estos.

QUINTA.- Uso de nombre o marca.

Ninguna de las partes podrá usar el nombre, las marcas o la imagen corporativa de la otra en ningún contexto, incluyendo anuncios, documentación científica o notas de prensa; sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte. Dicho consentimiento, en caso de otorgarse, exigirá la reproducción exacta de las mismas y podrá ser retirado discrecionalmente por la parte que lo concedió.

SEXTA.- Comisión para el impulso y seguimiento del convenio

Se constituye una Comisión mixta que tendrá las funciones de impulso y seguimiento del Acuerdo, la coordinación de las actividades y la solución de conflictos.

Las designaciones de los representantes de dicha comisión se comunicarán entre las Instituciones en forma escrita y fehaciente.

SÉPTIMA.- Régimen jurídico. Controversias

El presente Acuerdo tiene carácter privado y vocación colaborativa. No comporta, por si mismo, obligaciones de gasto ni otras distintas de las enunciadas, para ninguna de las partes.

Las diferencias que pudieran surgir en su interpretación y cumplimiento serán resueltas de común acuerdo entre las partes. En el supuesto de que éste no sea posible, ambas partes se comprometen a nombrar una Comisión Arbitral y a acatar su laudo.

SÉPTIMA.- Vigencia, modificación prórroga y extinción

El presente Acuerdo Marco entrará en vigor en el momento de su firma, y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Podrá ser modificado en cualquier momento y/o prorrogado, siempre mediante acuerdo expreso y por escrito de las partes.

El presente Acuerdo, además de por el transcurso de su duración, podrá quedar resuelto en los siguientes supuestos:



1. Por mutuo acuerdo por escrito de las partes.
2. Por desistimiento unilateral de una de las partes comunicada fehacientemente a la otra al menos con 90 días de antelación.
3. Por incumplimiento grave de los compromisos por alguna de las partes, comunicado fehacientemente a la otra.
4. Por el acaecimiento de circunstancias que hagan imposible su cumplimiento.
5. Por cualquier otra causa legalmente prevista.

La extinción del Acuerdo Marco por cualquiera de las causas señaladas, no afectará al cumplimiento de las actuaciones que estuviesen en curso que se desarrollarán íntegramente hasta su término.

ooo0ooo

Y en prueba de conformidad lo firman por duplicado y a un solo efecto en la fecha señalada en el encabezamiento.

Por la Universidad de la República

Por la Fundación

Dr. Roberto Markarián
Rector

D. Juan José Equiza Escudero
Presidente

19 OCT. 2017

